nes de los autores (1), la admision de los mandatos y gracias espectativas, reservas y reglas de cancelaría, reduciéndose el derecho de patronato á la nominacion de obispos y presentacion para beneficios consistoriales é iglesias de fundacion y espresa dotacion de la corona (2).

40 Este es, en mi opinion, el verdadero estado del ejercicio del derecho de patronato universal hasta los reyes católicos, en cuyo reinado se procuró remediar los muchos abusos introducidos en la Iglesia de España nacidos de las reservas, de la relajacion del clero, y mas particularmente, del cisma que an-

funda la costumbre antigua de España y el derecho de la corona únicamente para el asenso en la eleccion de los obispos; pero no estiende el derecho ni la costumbre á las demás dignidades, prebendas ni beneficios; antes al contrario, en la ley 1.ª, tit. XVI de la misma Partida, hablando espresamente de las canongías, raciones y beneficios de las iglesias catedrales y conventuales de estos reinos, dice: «.....*é estos beneficios débenlos dar los obispos é »los otros perlados mayores en las iglesias donde no hay obispos, »asi como son abades ó priores ó otros homes de cualquiera ma»nera que sean que hayan derecho de los dar*.....» añadiendo despues, que la Iglesia tuvo por bien se guardase la costumbre entre los prelados y cabildos, y que esta debe observarse igualmente «*en dar las dignidades é los personages, é otrosi en dar las iglesias parroquiales,*» y concluye «*é sobre todas las cosas que son »dichas en esta ley el Apostóligo* (que es el Papa) *ha poder de dar »las dignidades é personages é todos los otros beneficios de Santa »Eglesia á quien quisiere é en cual obispado quisiere.*»

(1) Entre los escritores españoles de este período se cuentan como mas notables: en el siglo XIII *Pedro de Villaco*, glosador de las Decretales; *Bernardo de Bergantinos*, intérprete escritor, llamado el Compostelano, y *García*, intérprete tambien de las Decretales; y en el siglo XIV *Juan de Dios*, célebre comentarista.

(2) El deseo de encontrar la verdad en una materia tan intrincada, y la imparcialidad que debe tener todo escritor, me hace separar algun tanto de la respetable opinion de varios jurisconsultos del siglo pasado que despues del concordato escribieron acerca de él sus observaciones y reflexiones; pero al hacerlo, fundo la mia en la historia de los siglos XIII, XIV y XV, y en los